

RAD 12-2012-00745-00

AUTO No. 7826.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

Visto el escrito que antecede, a través del cual el Centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de esta ciudad informa que el señor ADOLFO TENORIO POVEDA, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del señor, HERNANDO ESQUIVEL LORZA, cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuaran consideraciones al respecto.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Walter Torres Tamiriz
SECRETARÍA

23-2012-00655-00

AUTO No. 7828.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada de entrega de dinero por concepto de excedente de remate de fecha 06 de octubre de 2017.**

5. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. EYVERTH ANDRES RODRIGUEZ ALEGRIA, con T.P. 256054 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali

24-2016-00672-00

AUTO No. 7827.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

Visto el escrito que antecede y anexos presentado por las partes, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de las partes de terminación del proceso con entrega de depósitos judiciales.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18^o de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____ 19 OCT 2017

SECRETARIO

RAD. 09-2006-00764-00

AUTO No. 7829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., procede el despacho a **corregir** los errores de digitalización cometidos en los numerales 2º y 6º de la parte resolutive del auto No. 7349 del 29 de septiembre de 2017. Fl. 81, los cuales quedarán así:

“...2. **ADJUDICAR**, al demandante **WILSON MANUEL CALDERON RUBIO C.C.#5.893.585 –Cesionario-**, el referido vehículo y que se describe en precedencia, objeto de la demanda por la suma de **\$12.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 12 de septiembre de 2017....

6. CANCELAR la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa CMG748, ordenada en auto No. 2027 del 21 de julio de 2008. Fl. 23 Cdo. 2. librese oficio....”.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ¹⁸⁵ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 19 OCT 2017

SECRETARIO

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 7730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 81 a 83 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Pagare No. 1.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ago-15
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-sep-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	761

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MENSUALES
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 29.246,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 50.646,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 72.046,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 93.446,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 115.246,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 137.046,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 158.846,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 181.446,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.600,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 204.046,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 226.646,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 250.046,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 273.446,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 296.846,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 320.846,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 344.846,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 368.846,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 393.246,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 417.646,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 442.046,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 466.446,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 490.846,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 515.246,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 539.246,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 563.246,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 587.246,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.000,00
oct-17	0,00	0,00	-			\$ 587.246,67	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 587.247
DEUDA TOTAL	\$ 1.587.247

1.2- Pagare No. 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	19-ago-15
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-sep-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	761

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 906.646,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 663.400,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.570.046,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 663.400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.233.446,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 663.400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.896.846,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 663.400,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.572.646,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.248.446,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.924.246,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.624.846,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 700.600,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.325.446,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 700.600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 7.026.046,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 700.600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.751.446,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 725.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 8.476.846,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 725.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 9.202.246,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 725.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 9.946.246,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 744.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 10.690.246,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 744.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 11.434.246,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 744.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 12.190.846,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 12.947.446,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 13.703.846,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 14.459.846,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 15.216.246,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 15.972.646,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 16.716.646,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 744.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 17.460.646,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 744.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 18.204.646,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 744.000,00
oct-17	0,00	0,00	-			\$ 18.204.646,67	\$ 0,00	\$ 31.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO CAPITAL	\$ 31.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.204.647
DEUDA TOTAL	\$ 49.204.647

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
INTERESES MORATORIOS 19-08-2015 AL 30-09-2017	\$ 587.247
SALDO CAPITAL	\$ 31.000.000
INTERESES MORATORIOS 19-08-2015 AL 30-09-2017	\$ 18.204.647
DEUDA TOTAL	\$ 50.791.893

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$50.791.893.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifican a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

RAD. 04 2016 00634 00

AUTO No. 7831.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio No. 168403 del Banco Av Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 04 2016 00634 00

AUTO No. 7830.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$826.500,00 (fol. 44 C. 1)** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103276	22/09/2017	\$ 497.974,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4,
469030002103277 (\$ 434.260,00) SE FRACCIONA EN:	22/09/2017	\$328.526,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE
		SALDO \$105.734,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de \$328.526,00, para completar lo ordenado en el presente numeral.

3. **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

4. Poner en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Judiciales Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00079 00

AUTO No. 7799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar la inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, requiérase a la parte actora a fin de que allegue el Certificado de Tradición en el cual aparezca inscrita la medida de embargo decretada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00845 00

AUTO No. 7800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

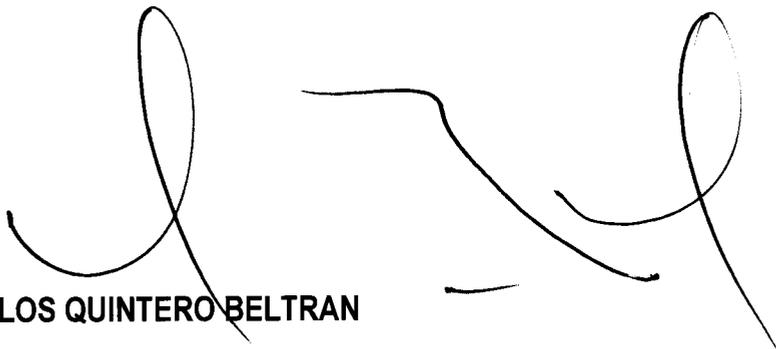
En atención a solicitud que antecede y como quiera que en el auto que antecede se omitió uno de los nombres de la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE

1.-Corregir el auto No. 6693 de fecha 8 de septiembre de 2.017, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada judicial de la parte actora, BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, **ANULESE** la orden de pago con oficio No. 760014303002101684 del 18 de septiembre de 2.016 por la suma de \$448.978, oo y a favor de la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 39 C-1), toda vez que el nombre de la misma quedó incompleto, pues se indicó BLANCA JIMENA siendo lo correcto BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS. Una vez anulada dicha orden de pago se **ORDENA** el pago ordenado en el auto No. 6693 del 08 de septiembre de 2.017 obrante a folio 37 en la cantidad indicada en ese auto y a favor de la DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO C.C. 31.296.019.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

19 OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
SECRETARÍA

RAD. 012 2015 00271 00

AUTO No. 7801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y en virtud de que la parte ejecutada no permitió el acceso del perito al inmueble objeto del presente proceso para el avalúo, conforme a lo señalado en el Art. 444 del C.G.P. el juzgado, dispone, Exhortar a la parte demandada para que preste colaboración al respecto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 233 del C.G.P. "Las parte tienen el deber de colaboración de colaborar con el perito, de facilitarle los datos las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra...".

Ofíciase a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2009 00101 00

AUTO No. 7802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

El Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 2566 de fecha 20 de septiembre de 2.017 informa que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo anterior a fin de dar respuesta al oficio No. 02-1579 de fecha 16 de mayo de 2.017 y, una vez revisado el expediente observa el despacho que lo comunicado mediante dicho oficio fue la terminación del presente proceso y que se dejaba a disposición de ese juzgado y para el expediente bajo radicado No. 031-2009-101, los remanentes del presente proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 2566 de fecha 20 de septiembre de 2.017 procedente del juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA oficiase al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a fin de indicarle que lo comunicado mediante oficio No. 02-1579 del 16 de mayo de 2.017 fue la terminación del presente proceso y los remanentes dejados a disposición de dicho juzgado para el proceso radicado 031 2009 00101 00, mas no una solicitud de títulos judiciales.

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

19 OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara J. C. Ramirez
SECRETARIA

RAD 029-2015-000652-00

AUTO No. 7821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por la parte demandante coadyuvado por el ejecutado, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 11-2012-00130-00

AUTO No. 7822.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 17 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 01-2016-00543-00

AUTO No. 7823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 OCT 2017**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Consuelo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 31-2014-00136-00

AUTO No. 7824.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Inés Ramírez
SECRETARIA

RAD. 07-2016-00717-00

AUTO No. 7825.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito de fecha 29 de septiembre de 2017 de la parte demandante "Oficio No. 580 del 8 de mayo de 2017 en original, dado que no fue posible tramitarlo".

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO-EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Luis Carlos Quintero Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00324 00

AUTO No. 7732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 97/98 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$34.355.731.00 M/CTE.**

2.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.634.835** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1) los depósitos judiciales relacionados, hasta la cantidad de **\$12.775.062.00**, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001887244	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 2.004.200,00
469030001887314	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887315	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887316	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887317	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887318	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887319	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887320	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887322	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887323	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001887439	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 1.002.100,00
469030001911388	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2015	NO APLICA	\$ 749.862,00
Total Valor						\$ 12.775.062,00

Los cuáles serán abonados a la **liquidación del crédito (\$34.355.731)** (Fl. 101 C.1) que se encuentra aprobada.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD.027 1997 01084 00

AUTO No. 7811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**AGREGAR** a los autos el oficio No. 2611 de fecha 03 de octubre de 2.017 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, por medio informa que no tendrá en cuenta el oficio emitido por este despacho, en el cual se les dejaba a disposición lo aquí desembargado, toda vez que el proceso bajo radicación 1998 831, fue terminado mediante auto interlocutorio No. 91 de fecha 28 de enero de 2.015.

2.- **EN ATENCIÓN** de lo anterior y como quiera que el presente asunto, **fue terminado por desistimiento tácito** mediante auto No. 4751 de fecha 23 de junio de 2.017. (fl.61) y en consecuencia se dejó disposición del proceso 001 1998 00831 que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, lo aquí desembargo y en vista de que el proceso que cursaba en de la referida oficina termino con anterioridad al presente proceso, este juzgado **ORDENA** el levantamiento de la medida aquí decretada, **POR SECRETARIA** librese el oficios pertinente y hágase entrega a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 OCT 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD.035 2010 00585 00

AUTO No. 7810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 2479 de fecha 27 de septiembre de 2.016, procedente del juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a través del cual informa que el proceso que en esa dependencia judicial cursó fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali.

2.- En atención a lo anterior y como quiera que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 04-1388 de fecha 05 de junio de 2.017 indicó que el proceso bajo radicación 022 2011 00588 00 fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO y en virtud del cual solicita no tener en cuenta la solicitud de REMANENTES comunicada mediante oficio No. 2821 del 18 de octubre de 2.011.

3.- **EN ATENCIÓN** de lo anterior y como quiera que el presente asunto, **fue terminado por desistimiento tácito** mediante auto No. 6292 de fecha 29 de agosto de 2.016. (fl.84 C-1) y en consecuencia se dejó disposición del proceso 022 2011 00588 que cursaba en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, lo aquí desembargo y en vista de que el proceso que cursaba en de la referida oficina termino con anterioridad al presente proceso, este juzgado **ORDENA** el levantamiento de la medida aquí decretada, **POR SECRETARIA** librese el oficios pertinente y hágase entrega a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD.028 2013 00313 00

AUTO No. 7809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

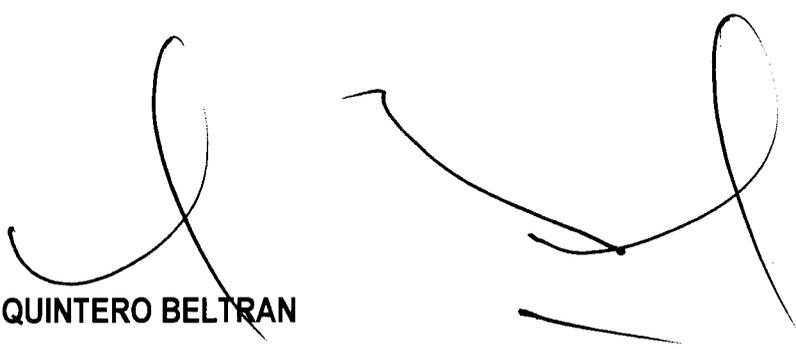
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD.024 2015 00380 00

AUTO No. 7807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud de la parte ejecutada y como quiera que en el presente proceso se decretó la terminación, por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio de levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada por el juzgado de origen a través del auto interlocutorio No. 2061 del 12 de noviembre de 2.016, obrante a folio 67 del presente cuaderno, comunicada al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali (Hoy Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali), mediante oficio No. 2721 de fecha 15 de noviembre de 2.016, la cual fue tenida en cuenta por dicho juzgado (Fol. 68 -69 Cd-1)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD.031 2015 00050 00

AUTO No. 7807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se requiera al pagador de la empresa SS CARTONES AMERICA S.A. y una vez revisado el expediente, denota el despacho que en el numeral segundo del auto 3463 de fecha 11 de mayo de 2.017, se ordenó requerir a dicho pagador, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al numeral segundo del auto No. 3463 de fecha 11 de mayo de 2017, (Fol. 11C-2), a través del cual se ordenó requerir a la empresa SS CARTONES AMÉRICA .S.A y al folio 12 del presente cuaderno, en el cual reposa el oficio No. 02-1529 del 12 de mayo de 2.017, dirigido al pagador y a disposición del interesado desde mencionada fecha. Así mismo, se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00241 00

AUTO No. 7806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito procedente de LA POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **KNX97B** de propiedad del demandado **JOSE MANUEL RAMOS DIAZ** identificado cédula de ciudadanía No. 94.420.090. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00550 00

AUTO No. 7806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Centro Médico Imbanaco, a través del cual informa que las señora FABIOLA MEDINA OVIEDO Y CARMEN GIOVANNA GARCÍA MENESES se desvincularon de esa institución el 19 de septiembre y 30 de junio de 2017 respectivamente. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2014 01060 00

AUTO No. 7805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Glóse a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3469 del 25 de septiembre de 2.017 procedente de la DIAN, a través del cual solicita se le informe el número de cuenta de este despacho a fin de dejar a disposición del presente proceso, los dineros restantes producto del remate adelantado dentro del proceso por cobro coactivo adelantado contra el demandado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio a la DIAN, a fin de indicarle el número de cuenta de este despacho judicial, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior a fin de que deja a disposición del presente proceso, los dineros restantes producto del remate adelantado dentro del Proceso de Cobro Coactivo del Contribuyente LUIS EDUARDO ARENAS CARDONA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 / 10 / 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2013 00232 00

AUTO No. 7804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRÍGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING JOHANA GRIALDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.635.947 y portadora de la T.P. Nro.261.039 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00817 00

AUTO No. 7709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.017

En atención a las solicitudes que antecede, el juzgado,

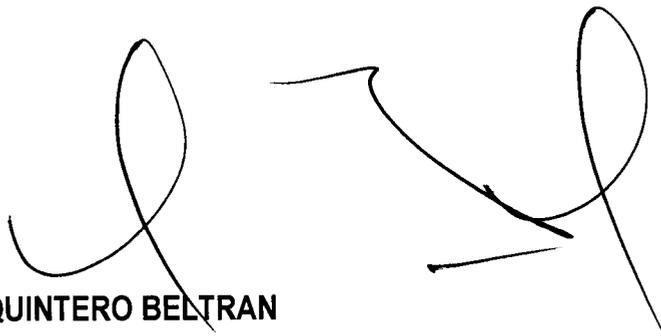
RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros a nombre del demandado **CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ** (C.C. No.94.382.044) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$46.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- En atención a al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la **E.P.S. CRUZ BLANCA** a fin de que informe quien es en la actualidad el empleador del demandado, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 #4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00817 00

AUTO No. 7709

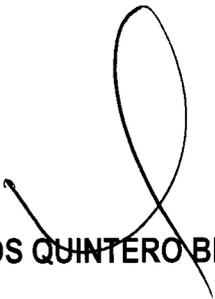
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que el abono de **\$1.100.000.00** se encuentra reflejado en la liquidación del crédito visible a folio 65 C.1, la cual está aprobada por auto 1516 de fecha 01 de octubre de 2.015 (Fl. 69 C.1), en consecuencia la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No. 7708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de créditos se le adeuden a la sociedad **SERVILAVADO INDUSTRIAL SAS (NIT. 900232763-1)** representado por el señor **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO (C.C. 16.774.232)** en la clínica Imbanaco y/o centro médico Imbanaco. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$140.000.000.oo**

LIBRESE oficio al pagador de dicha clínica, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de créditos se le adeuden a la sociedad **SERVILAVADO INDUSTRIAL SAS (NIT. 900232763-1)** representado por el señor **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO (C.C. 16.774.232)** en la CLÍNICA PALMA REAL DE PALMIRA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$140.000.000,oo**

LIBRESE oficio al pagador de dicha clínica, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de créditos se le adeuden a la sociedad **SERVILAVADO INDUSTRIAL SAS (NIT. 900232763-1)** representado por el señor **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO (C.C. 16.774.232)** en la clínica PALMIRA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$140.000.000.oo**

LIBRESE oficio al pagador de dicha clínica, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

4.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S.**, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.

5.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a

cabo la diligencia de **SECUESTRO** de bloque del establecimiento de comercio denominado SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. identificado con matrícula mercantil Nro. 744986-2, el cual figura como de propiedad del demandado SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. (NIT. **900232763-1**), ubicado en la carrera 1 A NRO 16 1216 de esta ciudad. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ 18 - 2007

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No. 7708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 79 a 90 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$98.276.103.12 M/CTE.**

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

12 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 024 2012 00710 00

AUTO No. 7798

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio NO. 02-3116 de fecha 22 de agosto de 2.017 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00038 00

AUTO No. 7722

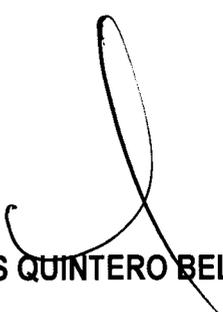
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

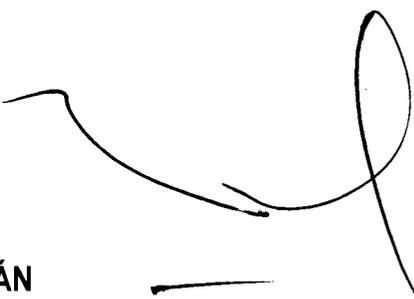
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la **ACTUALIZACIÓN** de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 227/228 C.1).

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00239 00

AUTO No. 7723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 52/54 C.1) presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00950 00

AUTO No. 7715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

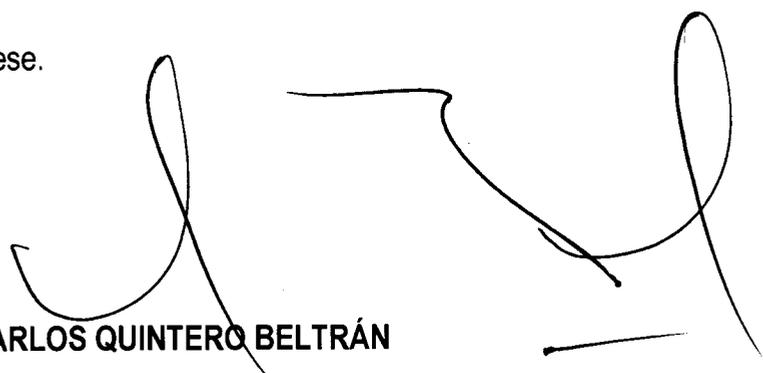
1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 85 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$6.037.651.00 M/CTE QUE CORRESPONDEN A CAPITAL Y LOS INTERESES CORRIENTES CUBIERTOS HASTA EL 18-09-2017.**

2.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOP"** a través de su apoderado judicial **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **72.133.376**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), de la cantidad de **\$1.689.370.00** representado en los siguientes depósitos judiciales relacionados, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002093967	8903034003	COOP 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 368.860.00
469030002110121	8903034003	COOPERATIVA 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 368.860.00
469030002093981	8903034003	COOP 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 368.860.00
469030002110124	8903034003	COOPERATIV A 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 368.860.00
469030002091581	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 106.965.00
469030002100291	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2017	NO APLICA	\$ 106.965.00

Los cuales se abonaran a la actualización de la liquidación del crédito, aprobada en el numeral anterior del presente auto.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 21 9 007 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 006 2017 00233 00

AUTO No. 7717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 67/68 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mandante: María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00845 00

AUTO No. 7716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 60/62 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00759 00

AUTO No. 7718

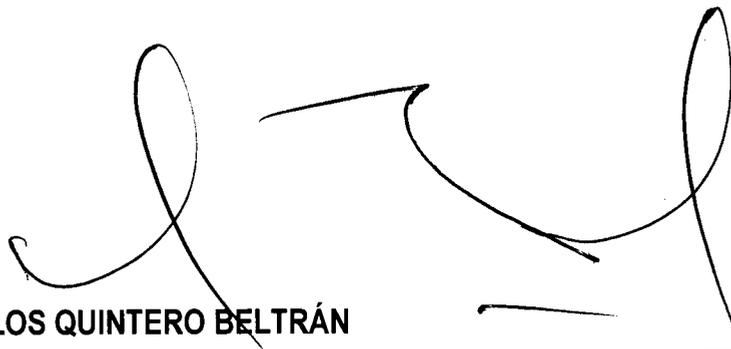
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 48 C.1).

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00669 00

AUTO No. 7719

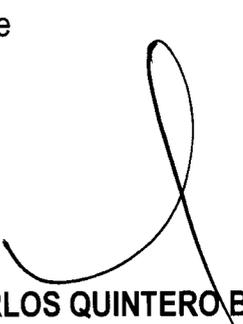
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

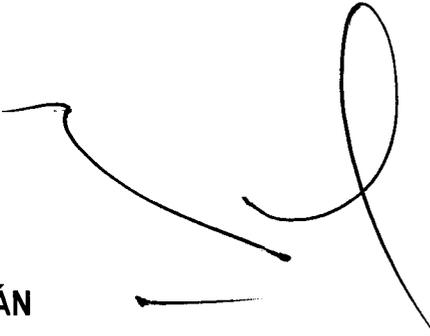
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 47/50 C.1) presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: _____ 17 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 025 2013 00608 00

AUTO No. 7803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de decretar nuevamente el embargo del salario devengado por el demandado en la Secretaría de Educación, toda vez que una vez decretada fue radicada ante el pagador, quien informó que la medida quedaba en espera según orden de radicación (Fol. 22 C-2)

2.- **POR SECRETARÍA** oficiase al PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe a este juzgado en qué orden se encuentra la medida de embargo del 30% del salario mensual devengado por el demandado OSCAR ORLANDO TORRES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.962, comunicado mediante Oficio No 02-1776 del 25 de agosto de 2.015, toda vez que mediante radicado No. 201741430200033161 de fecha 23 de marzo de 2.017, indicaron que el demandado tenía aplicado dos embargos, uno por parte del juzgado 6 Civil Municipal de Cali por el 20% del salario, para el proceso 2016-006776 y el segundo por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali por el 20% del salario para el proceso 2016 00632, motivo por el cual la medida decretada en el presente proceso quedaba en espera. Se le exhorta a fin de que en caso de que dichas medidas hayan sido levantadas proceda con la medida decretada y consigne a la cuenta de este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia los dinero descontados por dicho concepto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 OCT 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 7814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

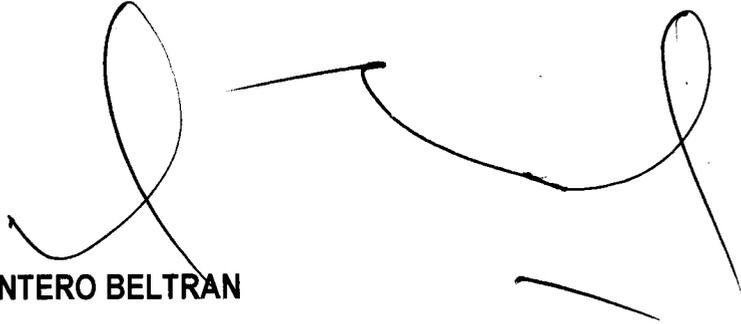
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y sus respectivos anexos, los cuales constan en 7 folios útiles.

Cumplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

19 OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Ramírez
SECRETARIA

RAD. 006 2013 00612 00

AUTO No. 7812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 05-02147 de fecha 28 de agosto de 2.017, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita se le informe mediante qué oficio se le comunicó al pagador del Municipio de Santiago de Cali la medida de embargo del 30% del salario, dejado a disposición del proceso que cursa en esa dependencia judicial.

2.- En consecuencia de lo anterior, por SECRETARÍA libres oficio al juzgado Quinto Civil Municipal de Eejecución de Sentencias de Cali a fin de indicarle que mediante oficio No. 02-2889 de fecha 09 de agosto de 2.017 se le informó al pagador del Municipio de Santiago de Cali, la terminación del proceso que en esta dependencia judicial curso y en virtud del cual se dejaba a disposición de su despacho, en el proceso 13 2015 00253, la medida de embargo del 30% de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado.

3.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2889 de fecha 09 de agosto de 2.017 procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 11-2004-00353-00

AUTO No. 7820.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

Vistos los escritos que anteceden de fecha 12 de octubre de 2017, a través del cual el demandado FABIO MEJIA BENAVIDES presenta escrito de incidente de nulidad y el escrito Centro de conciliación FUNDAFAS de esta ciudad informa que el señor FABIO MEJIA BENAVIDES, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del señor FABIO MEJIA BENAVIDES, cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas se encontraba surtiéndose la notificación por estado No. 175 del auto No. 7362 del 2 de octubre de 2017 (Fl. 374), del caso es efectuar el *control de legalidad* descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: "*El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*" y, **dejar sin efecto la notificación por estado No. 175 del auto No. 7362 del 2 de octubre de 2017 (Fl. 374).**

En ese orden de ideas, **se continuará la presente ejecución ordenada únicamente contra la demandada LAURA VICTORIA MARTINEZ MEJIA.**

De otro lado, se agregará para que obre y conste el escrito que anteceden de fecha 12 de octubre de 2017, a través del cual el demandado FABIO MEJIA BENAVIDES presenta escrito de incidente de nulidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem*. En consecuencia, se deja sin efecto la notificación por estado No. 175 del auto No. 7362 del 2 de octubre de 2017 (Fl. 374).

TERCERO: Continuar la presente ejecución ordenada únicamente contra LAURA VICTORIA MARTINEZ MEJIA, quien actúa a través de apoderado.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede y anexos de fecha 12 de octubre de 2017, a través del cual el demandado FABIO MEJIA BENAVIDES presenta escrito de incidente de nulidad, por la decisión aquí adoptada, se ponen en conocimiento de la parte demandante el certificado de defunción de la ejecutada LAURA VICTORIA MARTINEZ MEJIA.

QUINTO: Oficiese y comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Rodríguez Ramírez
SECRETARIA

RAD. 032-2016-00291-00

AUTO N°. 7794.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el **auto No. 5444 del 19 de julio de 2017** que dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y tiene como monto total de la obligación la suma de \$13.116.150,00¹.

Recurre la demandada la providencia denotada, indicando que con la parte demandante llegó a un acuerdo por un valor de \$12.169.629, de los cuales por nómina le habían descontado la suma de \$1.119.629,00 y “de acuerdo al acuerdo con la contraparte debía cancelar el monto de \$11.050.000”, para la cancelación total de la obligación, valor cancelado el 12 de enero de 2017, consignación de depósito judicial del cual anexa copia, al igual que de los desprendibles de pago y, solicita no se generen más intereses pues lo acordado con la parte demandante ya lo pagó.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el **auto No. 5444 del 19 de julio de 2017** que dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (\$16.414.750,00). Fl. 135, y tiene como monto total de la obligación la suma de **\$13.116.150,00**, puesto que si bien es cierto en el numeral primero de la referida providencia se ordenó el pago de la suma de **\$11.050.000,00** a favor de la parte demandante, *también lo es que dicho valor no aparece reflejado en el numeral quinto del citado auto*, que acata precisamente lo ordenado en providencia anterior (Auto No. 5034 del 7 de julio de 2017. Fl. 150 que ordena a las partes presentar la liquidación actualizada del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 #4° del C.G.Py, artículo 461 inciso 2° *ibidem*).

Aquí cabe señalar que por lado alguno del recurso interpuesto por la parte

¹ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 318 del C.G.P. dado que el presente proceso es de *mínima cuantía* y la parte ejecutada presentó “IMPUGNACIÓN” para que el superior revise la decisión.

ejecutada contra el **auto No. 5444 del 19 de julio de 2017** que dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y tiene como monto total de la obligación la suma de \$13.116.150,00 *controvierte, discute o debate* la liquidación efectuada por el despacho y aprobada en el numeral 6º de la decisión recurrida, la cual está conforme a derecho "...en el juzgado me notifican sobre el auto **No. 5444** y con tal asombro de que la parte demandante genere una nueva liquidación modificándola y alterando lo acordado inicialmente a lo cual ya me siento ultrajada y agredida en mi buena fe ya que había un acuerdo establecido y se altere de esta forma...."; en consecuencia de lo señalado y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

Frente al recurso de apelación (improcedente) se adecuó su trámite dado que el proceso es de mínima cuantía, de ahí que a través de la presente decisión se decidiera el recurso de reposición impetrado por la parte demandada (Parágrafo del Art. 318 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto No. 5444 del 19 de julio de 2017 que dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y tiene como monto total de la obligación la suma de \$13.116.150,00, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2017

SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
Municipales
Luis Ramirez
SECRETARIA

RAD 10-2012-00562-00

AUTO No. 7818.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre 17 de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 7475 del 3 de octubre de 2016 (Fl. 34 Cdo. No. 1).

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ¹⁸⁵ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 OCT 2017**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 08-2012-00130-00

AUTO No. 7819.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, la misma se deniega dado que en auto que antecede se No. 5529 del 01 de agosto de 2016. Fl. 199 se aceptó la cesión de derechos del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y, en la misma providencia se reconoció personería al Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____ 19 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2004 00368 00

AUTO No. 7720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 114 A 126 C.1) por valor de **\$53.038.675.00**, como quiera que los recargos y multas y los gastos procesales por **\$134.900.00** y **\$316.230.00** no se encuentran ordenados en el auto mandamiento de pago y la costas se encuentran liquidados y aprobadas a folio 38 C.1.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 1999 01023 00

AUTO No. 7721

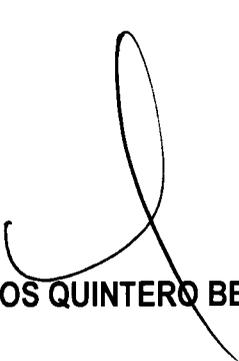
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

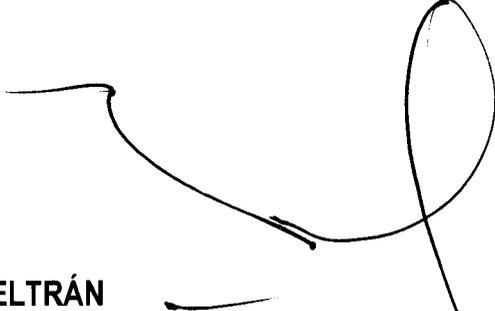
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 187/201 C.1) por valor de **\$57.692.134.00**, como quiera que los recargos y multas por **\$285.850.00** no se encuentran ordenados en el auto mandamiento de pago.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00700 00

AUTO No. 7726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede, y de conformidad a lo indicado en el auto 5880 de fecha 09 de agosto de 2.017 (Fl. 72 C.1) la apoderada de la parte actora no tiene la facultad expresa para **RECIBIR** y de conformidad al poder visible a folio 1, el apoderado queda expresamente facultado para transigir, **desistir** con previo visto bueno del mandante.

Por lo anterior se **NIEGA** la petición del levantamiento de las medidas, como quiera que con el memorial que antecede, no se aportó el visto bueno del demandante **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL –INCOMERCIO S.A.S.-**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2016 00227 00

AUTO No. 7728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos el despacho comisorio No. 033 de fecha 22 de marzo de 2.017, expedido por el Juzgado de Origen.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

19 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2016 00227 00

AUTO No. 7727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede y como quiera que observa el despacho que el objeto del contrato es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** por la parte **DEMANDANTE-CESIONARIO DIEGO PAREDES TORRENTE.**, (Fl. 48 C.1), y de acuerdo al soporte documental aportado (Fl. 49 a 51 C.1), el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **DIEGO PAREDES TORRENTE** a favor de **FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** al **DEMANDANTE, CESIONARIO/FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA.**, a fin de que **DESIGNE** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

5.- El despacho se abstiene de reconocer personería al abogado **HERNANDO GARCIA RUBIO** en razón al contrato de cesión de los derechos del crédito, presentado por el señor **DIEGO PAREDES TORRENTE.** (Fl. 49C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2008 00776 00

AUTO No. 7729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos presentados por el secuestre **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA** y la demandante **GLADYS YOLANDA BONILLA**, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por el auxiliar de la justicia y el oficio **URL 392417** de la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en la cual informa el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placa **CBQ342**.

Ahora bien, como quiera que el vehículo de propiedad del demandado **JUAN CARLOS TELLO VINASCO (C.C. No. 14.624.764)** fue rematado y por auto interlocutorio 2041 del 25 de noviembre de 2015, el Juzgado aprobó la diligencia de remate realizada el día 12 de noviembre de 2.015 y adjudicado a la demandante **GLADYS YOLANDA BONILLA (C.C. No. 31.847.202)**, ordenando en el numeral 5 del auto 2041 de fecha 25 de noviembre de 2.015 (Fl. 129), la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, sin que en el expediente se encuentra la constancia de su diligenciamiento, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **PONER** en conocimiento a la parte actora/adjudicataria lo indicado en el numeral 5° del auto 2041 de fecha 25 de noviembre de 2.015 (Fl. 129), y **REQUERIRLA** para que se sirva aportar el diligenciamiento, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte actora/adjudicataria el informe del secuestre **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA**. (Fl. 146 a 153).

3.- **AGREGAR** a los autos el diligenciamiento del oficio 02-2620 el cual fue enviado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., "472"**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

S1/LCQB

RAD. 032 2016 00461 00

AUTO No. 7724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

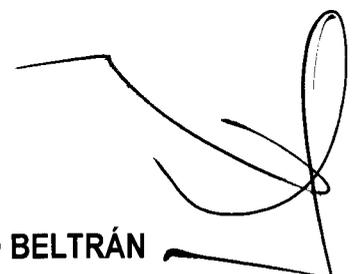
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Agregar a los autos el estado de cuenta rubricado por el representante legal del **CENTRO COMERCIAL SUPER OUTLET LA 80**, (Fl. 106 al 110 C.1) como quiera corresponde al mismo agregado a los autos, de fecha 03 de octubre de 2.017 (Fl. 105 C.1). Toda vez que se agregaron valores hasta el 2017/09/14, del cual no especifican sobre la tasa y la fecha de los intereses causados hasta la fecha de presentación de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2.013 (Fl. 34 a 46 C.1) y al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: _____

19 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00242 00

AUTO No. 7725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 6734 del 14 de septiembre de 2017 que dispuso declarar **Impróspera la objeción realizada por la parte pasiva contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante** y se sirva excluir de la responsabilidad de pagos sobre los intereses de mora, derechos de abogado que el **BANCO POPULAR** y la **FIDUPREVISORA S.A.**, están descontando al demandado.

Recurre el ejecutado la providencia indicando nuevamente que el Banco Popular recogió cartera entre varias entidades bancarias con fecha del 31 de marzo de 2.010 y nació ahí la obligación 56003017458625 por valor de \$34.000.000.00 cuyas cuotas pactadas fueron de 72 por valor de \$796.367.00, a partir del 05 de junio de 2.010 en convenio con la pagaduría **FIDUPREVISORA S.A.**, por lo que en ningún momento entro en **MOROSIDAD** en el pago de la obligación adquirida con el **BANCO POPULAR S.A.**

Expresa además, que en ningún momento le notificaron de forma personal el auto interlocutorio No. 875 de mayo 14 de 2.012, e informa que en la actualidad ha efectuado 82 pagos mensuales por valor de \$71.985.286 por lo que se ha cancelado el monto total de la deuda determinado en el pagaré, por lo que presenta una diferencia de \$14.646.862 a favor de la señora Silva.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, **debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan** en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, **presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.**

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6734 del 14 de septiembre de 2017, pues que el despacho dispuso **DECLARAR IMPROSPERA** la objeción de la liquidación del crédito realizada por la parte pasiva, toda vez que liquida las **obligaciones sin tener en cuenta lo ordenado por el auto mandamiento de pago** de fecha 14 de mayo de 2.012 (Fl. 20); y al auto interlocutorio No. 040 de fecha 22 de febrero de 2.013 (Fl. 40/41) que ordenó en su numeral primero **"SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago"**, como quiera que se ejecuta el cobro del saldo de capital por **\$35.951.872.00 y los intereses moratorios causados desde el día 05 de mayo de 2.011, intereses que deberán liquidar a la tasa máxima legal vigente hasta el pago total,** modificando la liquidación del crédito y aprobándola en

\$17.343.645.18 y a su vez se requirió a las partes para que alleguen la actualización a la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P., en la cual se le deberá aplicar los abonos desde el mes de Julio de 2.016 hasta abril de 2.017 por valor de **\$9.930.240.00 y S.S.**

No obstante lo anterior, se tiene que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 22 de febrero de 2.013 (Fl. 40/41 C.1), el Juzgado de origen expreso que “Notificada como fue la demandada de conformidad con lo establecido en el art. 320 C.P.C., éste no propuso excepción alguna dentro del término legal”, por lo que no tampoco sería viable pretender soportarse en providencias ya ejecutoriadas, como lo es el **auto mandamiento de pago** de fecha 14 de mayo de 2.012 (Fl. 20); y el auto que ordenó “Seguir adelante la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago”.

En este orden de ideas, se tiene que las razones que sustentan el Recurso, corresponden a las sustentadas en la objeción la cual se despachó desfavorablemente y se modificó por parte del despacho las liquidaciones de los créditos aportados por las partes y en providencias que se encuentran ejecutoriadas. Por lo tanto, no se repondrá la decisión atacada, conforme a lo indicado en la presente decisión; y no se concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente dado que nos encontramos dentro de un proceso de mínima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

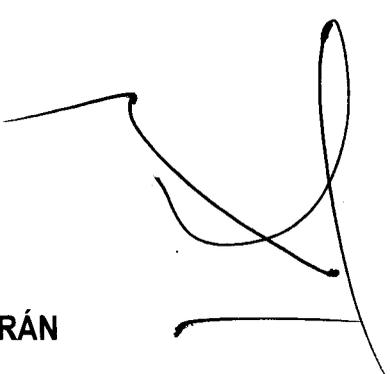
RESUELVE

1.- **NIÉGASE** la reposición presentada por la parte demandante en contra del **auto No. 6734** del 14 de septiembre de 2017 que dispuso declarar **Impróspera la objeción realizada por la parte pasiva contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante,** por lo anotado en la parte considerativa

2.- **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia referida en el numeral anterior, dado que nos encontramos dentro de un proceso de mínima.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 OCT 2017
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 08-2004-00321-00

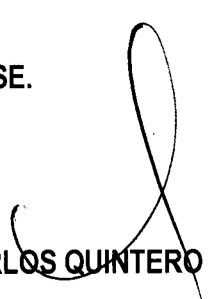
AUTO No. 7813.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

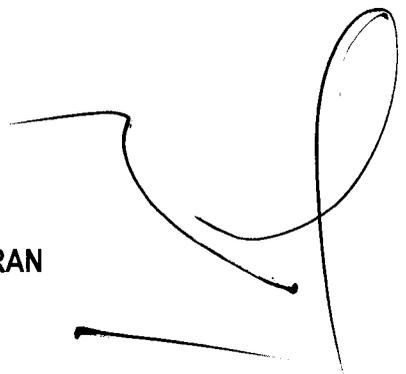
En virtud a que en el auto No. 7600 del 06 de octubre de 2017 (Fl. 184), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el valor a entregar a la parte demandante es \$331.294 y no como quedó en la providencia citada. Igualmente que la fecha constitución del título de depósito judicial a entregar a la parte demandada No. 469030002107944, por valor de \$44.078,00 lo fue el 31 de octubre de 2017.

CÚMPLASE.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.



19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

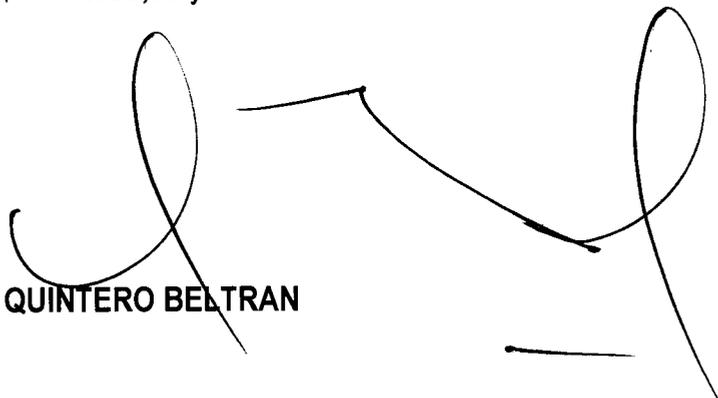
RAD. 033 2015 00141 00
AUTO No. 7817
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

Visto el auto que antecede y como quiera que de manera equivocada se ordenó el valor del dinero a pagar, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE

.-Corregir el numeral segundo del auto No.7494 de fecha 04 de octubre de 2.017, en el sentido de indicar que el pago que se dispone a la apoderada judicial de la parte actora es por la suma de **\$1.768.350,90** y no como se indicó en el referido auto.

Cumplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

19 OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00458 00
AUTO No. 7816
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.017

Visto el auto que antecede y como quiera que de manera equivocada se ordenó el valor del dinero a pagar, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE

.-Corregir el numeral segundo del auto No.7495 de fecha 04 de octubre de 2.017, en el sentido de indicar que el pago que se dispone a la apoderada judicial de la parte actora es por la suma de **\$2.322.383, 00** y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

19 OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00630 00

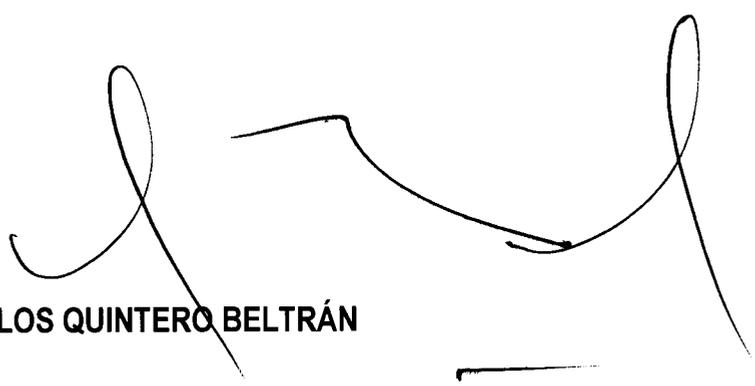
AUTO No. 7731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirán del fraccionamiento ordenado en el numeral 5 del auto 7451 de fecha 3 de octubre de 2.017, (Fl. 82) y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifique el número de depósito judicial que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial de acuerdo a lo ordenado en el numeral 5, a la parte actora **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"** a través de su apoderada judicial **ADRIANA DURAN LEIVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **37.723.379**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.79), la cantidad de **\$4.026.00**

Cúmplase
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

19 OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA